

## EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS EN LAS ÚLTIMAS TRES DÉCADAS

José Oswaldo RAMOS SOTO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Nuevas tendencias del derecho constitucional hondureño*. III. *Gobierno de 1982-1986*. IV. *Gobierno de 1986-1990*. V. *Gobierno de 1990-1994*. VI. *Gobierno de 1994-1998*. VII. *Gobierno de 1998-2002*. VIII. *Gobierno de 2002-2006*. IX. *Gobierno de 2006-2010*. X. *Conclusiones*.

### I. INTRODUCCIÓN

Con toda certeza puedo afirmar que en el último cuarto de siglo, el Estado de derecho se ha fortalecido como nunca antes en nuestra historia republicana. Honduras desde su independencia hasta hoy, ha tenido una azarosa vida institucional, nuestro Estado, ha sido regido por trece constituciones, lo cual sin lugar a duda, ha causado graves problemas en su estabilidad política, económica y social.<sup>1</sup> Los permanentes problemas de patología política en el Estado, han obliterado la fluidez de la ecuación dialéctica de su teleología axiológica, debilitando el fortalecimiento de la justicia, las libertades públicas y el respeto a la dignidad humana, produciendo por ende una muy lenta evolución y una precariedad endémica en las instituciones democráticas republicanas.

No obstante, la Constitución actual<sup>2</sup> es, aunque parezca paradójico, la de mayor longevidad y ha permitido la elección democrática de siete gobiernos sucesivos, lo que constituye un avance sin precedentes, cualitati-

<sup>1</sup> 1825, 1839, 1848, 1865, 1873, 1880, 1894, 1906, 1924, 1936, 1957, 1965 y 1982.

<sup>2</sup> Contendida en el Decreto número 131 de la Asamblea Nacional Constituyente del 11 de enero de 1982.

vamente importante en el fortalecimiento de nuestro estado de derecho y del constitucionalismo hondureño.

Resulta, que el orden jurídico sustentado en la Constitución de junio de 1965 fue violentado el 4 de diciembre de 1972, cuando se depuso el gobierno del presidente Ramón Ernesto Cruz Uclés por un golpe de Estado de las Fuerzas Armadas que tuvo en su proceso interno tres etapas: La primera que llevó a la Jefatura del Estado al general Oswaldo López Arellano (1972-1975), obligado a abandonar el poder a raíz del problema denominado “Soborno Bananero”.<sup>3</sup> Una segunda etapa que estuvo a cargo del general Juan Alberto Melgar Castro (1975-1978) quien había sido jefe de las Fuerzas Armadas en la etapa anterior y que posteriormente fue relevado por el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas y sustituido en una tercera etapa por una Junta Militar de Gobierno presidida por el general Policarpo Paz García, que a su vez había sido jefe de las Fuerzas Armadas en el gobierno de Melgar Castro, con la participación de los Coroneles Domingo Antonio Álvarez Cruz y Amilcar Zelaya Rodríguez (1978-1980).<sup>4</sup>

Esta Junta Militar convocó a la ciudadanía actuando como Poder Constituyente para elegir diputados a una Asamblea Nacional Constituyente para formular la nueva carta fundamental del Estado y retornar al país al Estado de derecho.<sup>5</sup> En este proceso constituyente participaron los dos partidos históricos, Liberal y Nacional, con mas de cien años de existencia cada uno incursionando por primera vez en la arena cívica una joven institución política, el Partido Innovación y Unidad (PINU). Se eligieron 71 diputados constituyentes de los cuales el Partido Liberal obtuvo 35, el Partido Nacional 33 y el Partido Innovación y Unidad (PINU).<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Conocido en inglés como *Banana Gate*. Supuesto soborno pagado por rebajar el impuesto a la exportación de plátanos por la United Brand y denunciado por el periódico *Wall Street Journal*.

<sup>4</sup> General Policarpo Paz García.

<sup>5</sup> Elecciones que se practicaron el domingo 20 de abril de 1980.

<sup>6</sup> 6. Resultados de Elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente practicadas el 20 de abril de 1980. Partido Liberal de Honduras 495 789 votos; Partido Nacional de Honduras 423 363 votos; Partido Innovación y Unidad (PINU) 35 052 votos; Bográn Madrid 2 076 votos; Jiménez Medina 658 votos; Rodríguez-Díaz Zelaya 2 214 votos;

La Asamblea Nacional constituyente se instaló y mientras trabajaba en la aprobación de la Constitución, eligió presidente provisional de la República al general Policarpo Paz García. Debido a que ninguno de los partidos políticos que participaron en el proceso electoral, exhibió al pueblo hondureño durante la campaña electoral un Proyecto de Constitución por el cual deberían votar y ante la ausencia de un documento serio de esta naturaleza, el ilustre Colegio de Abogados de Honduras presidido por el doctor Guillermo López Rodezno nombró una comisión de juristas, para que prepararan un Proyecto de Constitución, habiéndoles dado un plazo de dos meses para terminar semejante tarea.<sup>7</sup> La comisión nombrada después de un extenuante trabajo produjo un Proyecto de Constitución, el cual fue entregado por el Colegio de Abogados a la Asamblea Nacional Constituyente, este documento fue una herramienta muy importante que aportó de manera significativa a la labor de los constituyentes. También es justo reconocer que posteriormente al proceso electoral, el Partido Innovación y Unidad (PINU) presentó otro Proyecto de Constitución que igualmente contribuyó notablemente a la Asamblea en los trabajos preparatorios de la nueva ley fundamental.

## II. NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL HONDUREÑO

La actual Constitución de la República de Honduras, en términos generales, sigue fundamentalmente los lineamientos de las constituciones precedentes de junio de 1965 y de diciembre de 1957, que a su vez tiene su principal inspiración en la Constitución más avanzada del siglo XIX que es la de 1894, que fue derogada en 1906 por la Constitución de aquel año pero fue puesta en vigencia de nuevo por una conmoción social rea-

Nulos 24 221 votos. Tomado del *Diario Oficial* de la República de Honduras, La Gaceta número 23,111 del 26 de mayo de 1980.

<sup>7</sup> La Comisión de juristas fue presidida por Ramón Ernesto Cruz y la integraron: Leo Valladares Lanza, Efraín Moncada Silva, Carlos Roberto Reina Idiáquez, Hernán Cárcamo Tercero, José Oswaldo Ramos Soto, Orlando Lozano Martínez, Jorge Ramón Hernández Alcerro, Adolfo León Gómez, Marco Antonio Laínez, Dora Elena Morales T.

lizada en el país, y tuvo vigencia de nuevo de 1908 a 1924.<sup>8</sup> La actual constitución originalmente fue estructurada con 379 artículos.<sup>9</sup>

Los constituyentes de 1980 incurrieron en el reiterado error de seguir formulando constituciones demasiado extensas, incluyendo temas de mucha importancia pero que esencialmente no deben ser objeto de regulación constitucional, sino más bien de la legislación secundaria. *A fortiori*, debemos reconocer sin embargo, la tradición reiterada no sólo en Honduras sino en América Latina de los sectores sociales de elevar sus conquistas al rango de normas constitucionales, ya que por ser constituciones rígidas son más difíciles de ser enmendadas.

En lo relativo a lo demás, la carta fundamental del Estado de Honduras tiene claramente definida en su parte orgánica la estructura del Estado que es unitaria, su forma de gobierno, democrática, republicana y representativa y sigue la división de poderes, enunciados por el Barón de Montesquieu, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación. El presidente de la República es jefe de Estado y de gobierno. La alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República es obligatoria. No hay reelección presidencial ni continúa ni de manera alterna. El órgano legislativo es unicameral, está integrado por un número fijo de 128 diputados. El periodo presidencial, del parlamento y miembros de las corporaciones municipales es de cuatro años y el de la Corte Suprema de Justicia es de siete años. Los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución y la ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos. El Estado contribuye a financiar los gastos de los partidos políticos, de conformidad con la ley.

La parte dogmática de la Constitución Hondureña establece categóricamente “Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”. Desarrollando una amplia tutela a los derechos individuales, declarando la inviolabilidad de la vida humana, la prohibición de la pena de muerte, el derecho de libertad en todas su ma-

<sup>8</sup> Este acontecimiento histórico es recogido por la historia como “La Revolución Restauradora”.

<sup>9</sup> A esta fecha se han derogado seis (6), de tal manera que actualmente quedan 373 artículos.

nifestaciones, los derechos de acción, petición, políticos, los derechos sociales, los derechos de los niños, el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación y la cultura, la vivienda, etcétera.

Asimismo, es del caso subrayar la existencia en nuestra ley fundamental de las garantías constitucionales de *habeas corpus*, amparo, inconstitucionalidad y revisión, para hacer valer los derechos de las personas frente a los eventuales actos arbitrarios del Estado, constituyendo estos mecanismos la parte toral de la sustentación del Estado de derecho, para la convivencia armónica y civilizada de gobernantes y gobernados.

También en la Constitución se establece el régimen de excepción en situaciones especiales de invasión al territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general autorizándose al presidente de la República a suspender ciertos derechos señalados en la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado por medio de un decreto que debe ser puesto en conocimiento del Congreso Nacional para que lo ratifique, modifique o impruebe. El plazo del Estado de excepción es temporal y no podrá exceder de cuarenta y cinco días por cada vez que se decrete y si antes de vencer el plazo desaparecen las causas que lo motivan se hará cesar en sus efectos. El territorio en que fuesen suspendidos los derechos individuales, se regirá por la Ley del Estado de Sitio.

Es evidente que durante la vigencia de la actual constitución se han realizado reformas e interpretaciones a su texto para incorporar transformaciones muy importantes con el propósito de fortalecer y hacer más dinámicas las tareas del Estado y propiciar un mayor respeto a la dignidad de la persona humana y al fortalecimiento de la administración e impartimiento de la justicia.<sup>10</sup>

De lo expuesto anteriormente se colige que sin lugar a dudas el estado de derecho en Honduras se ha vigorizado y modernizado. La incorporación al marco constitucional de entidades como: El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas, el Tribunal Supremo Electoral, la Sala de lo Constitucional en la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría del Medio Ambiente, Registro Nacional de las Personas, la Vicepresidencia de la República, constituyen muestras evi-

<sup>10</sup> A la actual constitución se le han practicado: diecinueve reformas ratificadas, doce reformas no ratificadas, diez interpretaciones. Fuente: Otto Martínez, Tegucigalpa, O.I.M., Editorial, S. A.

dentes del progreso cualitativamente importante en el fortalecimiento del aparato del Estado en beneficio del pueblo hondureño. Lo anterior sumado a la actualización de importantes leyes secundarias, así como la adopción de medidas que han establecido políticas públicas, dirigidas a eficientar el Estado para cumplir con mayor dinamismo sus tareas fundamentales.<sup>11</sup> Por otro lado, también el Estado ha suscrito y ratificado importantes tratados internacionales, que al adquirir validez formal, como lo preceptúa la Constitución, forman parte del derecho interno hondureño, y nos pone a tono con las nuevas tendencias ecuménicas en todo el quehacer humano.

Constitucionalmente, “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional”.

En términos generales creo que en estos 27 años de vigencia de la Constitución, los procesos electorales han sido cada vez más transparentes y legítimos, situación que ha contribuido a fortalecer la madurez cívica y la cultura política de la población en general y especialmente de los ciudadanos, sin desconocer la realidad objetiva que la democracia con todas sus imperfecciones, sigue siendo el mejor sistema de vida y de gobierno para los hondureños.

Oportuna es la ocasión para reflexionar que lo que ha venido ocurriendo en Honduras en materia de estabilidad política, jurídica, económica y social no es producto únicamente de lo sucedido al interno en el país, sino también el resultado de las profundas transformaciones que ha experimentado el mundo y de los cuales no se escapa el continente americano y que han venido permeando gradualmente en nuestro país. Es una verdad

<sup>11</sup> Entre otras Leyes se aprobó: Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Justicia Constitucional, Separación de la policía de las Fuerzas Armadas, Código Procesal Civil, Código Tributario, Código del Notariado, Ley de la Administración Pública, Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de Proceso Administrativo, Ley de Municipalidades, Ley y Reglamento para la Defensa y Promoción de la Competencia, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Participación Ciudadana, Ley de Conciliación y Arbitraje, Ley de Tarjetas de Crédito, Ley de Contratación del Estado, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Ley del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Ley de Modernización Agrícola, Ley del Ministerio Público, Ley de Lavado de Activos, etcétera.

de Perogrullo que en esta época del conocimiento y la información, de la globalización de las telecomunicaciones, del comercio, del intercambio científico, tecnológico y cultural, no se debe desconocer la interacción recíproca permanente de la sociedad contemporánea y por sobre todo la influencia, evidente de los países más desarrollados hacia los menos, en la construcción de paradigmas y modelos exitosos.

Por otra parte, es fundamental destacar que la determinación del Estado de subordinar el poder militar constitucional al poder civil fue un verdadero acierto. La fuerza debe estar al servicio del derecho y no al contrario. Definitivamente, durante mucho tiempo en Honduras no ha sido así. Creo que esta medida es un factor poderoso en el fortalecimiento y preservación del Estado de derecho y en la estabilización de la gobernanza democrática y el respeto a la soberanía popular. En síntesis situaciones endógenas y exógenas contribuyen permanentemente a retroalimentar las aspiraciones de la sociedad de alcanzar mejores estadios de justicia social, dignidad, libertad y desarrollo humano.

En los últimos años como ha ocurrido en América Latina y en muchos otros países del mundo, ha venido fortaleciéndose en Honduras la llamada Sociedad Civil a través de diferentes grupos formados por ONG, algunos de los cuales han adquirido gradualmente un papel protagónico muy importante, manifestándose permanentemente a través de los medios de difusión social, expresando criterios sobre temas esenciales del acontecer nacional. Dichos grupos han adquirido auténtica beligerancia y hoy día sus opiniones son tomadas muy en cuenta por el Estado, los partidos políticos, las universidades, empresas privadas, gremios profesionales, trabajadores, medios de comunicación social y demás sectores de la sociedad, el rol que ha venido desempeñando les ha permitido ganar espacios que en otras épocas fueron de los partidos políticos y del propio Estado, y que han venido perdiendo por su pusilanimidad o quizás indolencia social.

Me parece que sería incompleto cualquier análisis de la realidad hondureña y de América Latina que excluyera el importante papel de la sociedad civil. Es indudable que la legitimidad de los partidos políticos no debe desconocerse ni tampoco cuestionarse irresponsablemente, pero igualmente tampoco podemos poner oídos sordos, ni cerrar los ojos frente a los vacíos de poder que han venido dejando los partidos políticos y que están ocupando con mucha credibilidad los sectores de la sociedad civil en algunas áreas.

En el año 2004 el Estado de Honduras dio un salto cualitativamente importante al aprobar la Ley de Justicia Constitucional como una herramienta fundamental en el desarrollo de las garantías constitucionales y las defensas del orden jurídico constitucional, ampliando la esfera de las libertades públicas, el respeto a la dignidad de las personas y simplificando y haciendo expeditos en la praxis los mecanismos de impartir justicia en el orden constitucional.

Esta ley derogó la Ley de Amparo de 1936 que ha pesar de haber cumplido un gran papel histórico, ya resultaba obsoleta. El nuevo ordenamiento jurídico regula las garantías constitucionales de *habeas corpus*, *habeas data*, amparo, inconstitucionalidad y revisión, así como asigna a la Sala de lo Constitucional recientemente creada en la Corte Suprema de Justicia, la solución de los conflictos entre los Poderes del Estado y además, los conflictos de competencia que se susciten entre los poderes del Estado y el Tribunal Supremo Electoral; asimismo los conflictos de competencia que se produzcan entre el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y el Tribunal Superior de Cuentas y por último los conflictos de competencia de las municipalidades entre sí.

La creación mediante la reforma constitucional de la Sala de lo Constitucional, significó un paso de avanzada, en la innovación y fortalecimiento de la Justicia Constitucional. Al hacer la enmienda a la ley fundamental, el Congreso Nacional se inspiró en el modelo de Costa Rica y El Salvador, que tienen la Sala de lo Constitucional formando parte de la Corte Suprema de Justicia. Estimo que mejor debió haberse creado un Tribunal Constitucional siguiendo el modelo de Austria, Italia, Portugal, España, Alemania, Francia, Guatemala, Colombia, Chile, Ecuador, etcétera, y como es en general la tendencia en el mundo actual. La Sala de lo Constitucional conoce por ejemplo de los conflictos entre poderes del Estado, ¿qué ocurre cuando en un conflicto se involucra la Corte Suprema con otro poder del Estado?: se viola el principio *aliquis non debet esse iudex in propria causa*. Ante este tipo de situaciones más temprano que tarde en Honduras debemos crear un Tribunal Constitucional ubicado por encima de la clásica división de poderes de Montesquieu, para impartir una verdadera y auténtica justicia constitucional. Sin embargo, por otro lado, creo que fue un verdadero acierto que mediante la enmienda constitucional se le otorgará a la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucio-



nal la atribución de derogar las leyes que declare inconstitucionales, lo que constituye un hito trascendental en la consagración y fortalecimiento del Estado de derecho. A diferencia de las constituciones de diciembre de 1957 y de junio de 1965, que siguiendo los lineamientos de la Constitución uruguaya de 1952, únicamente declaraban la inaplicabilidad de la ley cuando se otorgaba la garantía al caso concreto, sin producir efectos *erga omnes*.

La nueva ley desarrolla las garantías de *habeas data* como una innovación en el derecho constitucional hondureño, para que las personas tengan derecho a acceder a la información sobre sí mismas o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida con base en datos públicos o privados y en el caso de que fuera necesario actualizarla, rectificarla y/o enmendarla, debiendo conocer únicamente de ella la Corte Suprema de Justicia. Queda como asignatura pendiente una reforma a la Constitución de la República para dar lugar a importantes innovaciones contenidas en esta ley y que han quedado en suspenso hasta que se haga la reforma constitucional correspondiente, y que el actual régimen está en mora de cumplir.

Los anteriores logros sin embargo no son óbice para desconocer el deterioro y la pérdida de credibilidad que paulatinamente experimentan los partidos políticos, los políticos, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Policía, el Ministerio Público; ante la presencia cada vez mayor de la delincuencia común y organizada, la narco actividad, el lavado de activos, la corrupción y los pocos éxitos del Estado en esta lucha, sumado esto a la falta de atención suficiente a problemas históricos como: salud, educación, vivienda, desempleo, alto costo de la vida, etcétera.

De lo anterior se colige que debe ser un imperativo del Estado y sus instituciones, de las organizaciones políticas, hacer una reingeniería que haga más evidente su razón de ser y su preocupación por dar respuesta y solución a los problemas más complejos de la sociedad y que les permita recobrar la simpatía, la credibilidad y el respeto del pueblo.

### III. GOBIERNO DE 1982-1986

En mi concepto, hubo apresuramiento en las fuerzas políticas hondureñas cuando incurrieron en el error de convocar a elecciones generales de autoridades supremas (poderes constituidos, presidente de la Repúbli-

ca y designados a la Presidencia de la República, diputados al Congreso Ordinario y miembros de las Corporaciones Municipales), sin que la nueva constitución se hubiese aprobado y por ende sin entrar en vigencia. Elecciones que se practicaron el domingo 29 de noviembre de 1981, con la participación de los tres partidos políticos antes indicados y uno nuevo el Partido Demócrata Cristiano de Honduras (PDCH); estimo que fue un error, porque pienso que la lógica más elemental nos indicaba que debió esperarse que la Constitución entrara en vigencia para hacer la convocatoria al proceso electoral.

En esas elecciones el Partido Liberal postuló como candidato a la Presidencia al doctor Roberto Suazo Córdova, el Partido Nacional al Abogado Ricardo Zúniga Agustinus, el PINU al doctor Miguel Andonie Fernández y el PDCH al doctor Hernán Corrales Padilla. El Partido Liberal de Honduras ganó las elecciones.<sup>12</sup> El Congreso Nacional se integró con 44 diputados del Partido Liberal, 34 diputados del Partido Nacional, 3 diputados del Partido Innovación y Unidad (PINU) y 1 diputados del Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH).

En esta Administración hubo serios conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, llegando el Congreso Nacional, inclusive, a destituir la Corte Suprema de Justicia, nombrándose en su lugar una nueva Corte y ordenando el presidente de la República recluir en la Penitenciaría Central a los nuevos magistrados electos.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Resultados de las Elecciones para presidente de la República de Honduras realizadas el 29 de noviembre de 1981. Partido Liberal de Honduras 6336 392 votos; Partido Nacional de Honduras 491 089 votos; Partido Innovación y Unidad (PINU) 29 419 votos; Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) 19 163 votos. Los resultados de las candidaturas independientes fueron así: Menjivar-Lpoipez García 514 votos; Fiallos-Pérez Alfaro 2 572 votos; Gálvez-Madrid Guerra 911 votos. Nulos 17 245 votos. Blancos 17 430 votos. Total: 1 214 735 votos. Tomado del Diario Oficial de la República de Honduras, La Gaceta 23,595 del 30 de diciembre de 1981.

<sup>13</sup> 14. El 28 de marzo de 1985, el Congreso Nacional, presidido por Efraín Bú Giron, emitió el decreto en virtud del cual, eligió como Magistrados Proprietarios de la Corte Suprema de Justicia a los abogados Martín Alvarado Echeverría, Miguel Angel Rivera Portillo, Domingo Vásquez y Orlando Lozano Martínez en sustitución de Marco Tulio Catillo, Haroldo López Herrera, Jorge Reyes Díaz y Luis Mendoza Fugón. Asimismo, en artículo dos del aludido decreto legislativo, el Congreso eligió al Abogado Ramón Valladares Soto como presidente de la Corte Suprema de Justicia en sustitución del abogado Carlos Manuel Arita Palomo. Y en el artículo tercero, estableció que se elegían como magistrados suplentes a los abogados José Fernández Guzmán, Lisandro Deras Arévalo, Raúl Muñoz Orellana y Teobaldo Enamorado Suazo en sustitución de los abogados Ro-

Antes de finalizar el cuatrienio del presidente Suazo Córdova, hubo profundas escisiones internas en el partido liberal, en el proceso de sucesión presidencial que estuvo a punto de desembocar en una crisis política en el país, sumado esto a la ingerencia del presidente de la República en el manejo de algunas decisiones de la oposición política. Lo anterior motivó la eclosión de un proceso electoral especial sin precedentes en Honduras y que fue llamado “Alternativa B u Opción B”, mediante el cual se realizaron elecciones primarias y generales al mismo tiempo.

Ese mecanismo utilizado, violentó el espíritu y la letra de la Constitución de la República, que manda en su artículo 236, que “el presidente y designados a la Presidencia de la República, serán elegidos directamente por el pueblo por simple mayoría de votos” y el párrafo segundo del artículo 44 de la misma carta fundamental que preceptúa: “El voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto”.

En el Proceso electoral se votó por precandidatos de movimiento o facción directamente y luego estos votos se le sumaron al más votado de cada una de ellos, lo que convirtió el voto directo en indirecto.

No obstante, en aras de resolver la crisis de Estado, los partidos políticos, especialmente el Partido Nacional, los grupos independientes y las fuerzas vivas del país aceptaron esta solución, que ya de manera parecida había tenido lugar en la República Oriental del Uruguay años atrás.

#### IV. GOBIERNO DE 1986-1990

Con el procedimiento anterior,<sup>14</sup> a pesar de que el Economista Agrícola Rafael Leonardo Callejas Romero del Partido Nacional obtuvo

sendo Contreras, Martín Alvarado Echeverría, Ismael Zapata Rosa y José A. Sagastume respectivamente. Finalmente el decreto legislativo que venimos citando estableció que los magistrados elegidos, durarán en los cargos lo que falta para que concluya el periodo presidencial. (La Tribuna, marzo 29 de 1985). De tal manera en ese momento el país tuvo dos Cortes Supremas de Justicia; una de ellas en la cárcel (la nueva incluido el nuevo presidente Ramón Valladares Soto y los nuevos Magistrados que no tuvieron tiempo de tomar las de Villadiego). Afortunadamente se sopeso la crisis manteniéndose la Corte que estaba en funciones hasta que concluyó su periodo, poniendo punto final a esta tempestad política entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

<sup>14</sup> Participaron en las elecciones, por el Partido Liberal cuatro movimientos o corrientes internas y en el Partido Nacional tres, habiendo obtenido los siguientes resulta-

656,882 votos y el Ingeniero Civil José Simón Azcona Hoyo del Partido Liberal obtuviera 424,358 votos, este último con la sumatoria de las tres (3) corrientes de su partido alcanzó 786,594 votos, mientras que Callejas Romero con las otras dos (2) corrientes 701,406 votos, por lo que Azcona Hoyo fue declarado por el Tribunal Nacional de Elecciones presidente de la República.<sup>15</sup> El Congreso Nacional se integró con 67 diputados del Partido Liberal, 63 diputados del Partido Nacional, 2 diputados del Partido Innovación y Unidad (PINU) y 2 diputados del Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH).

Hubo profundas reticencias con respecto a esa elección; incluso antes de ofrecer el resultado oficial por el Tribunal Nacional de Elecciones, el candidato José Simón Azcona Hoyo recibió una carta pública de felicitación del entonces presidente de los Estados Unidos de América Señor Ronald Wilson Reagan reconociéndolo como ganador de las elecciones, y como si esto fuera poco, al mismo tiempo, por otro lado recibió una invitación como presidente electo, del presidente de Venezuela don Jaime Lusinchi para visitar su país. Situaciones estas penosas y lamentables que exorbitan las más elementales reglas del derecho diplomático y del derecho internacional público; pero que desgraciadamente suelen ocurrir por la política hegemónica de algunos países, frente a la debilidad de nuestras frágiles democracias. El presidente Azcona Hoyo realizó acuerdos no escritos, con la dirigencia del Partido Nacional, que le permitieron a la oposición política hacerse de la presidencia y cinco de los nueve ma-

dos: En el Partido Liberal: 1. Movimiento Liberal Azconista que obtuvo 424 358 votos. 2. Movimiento Liberal Rodista que obtuvo 250 519 votos. 3. Movimiento de J. Efraín Bú Girón que obtuvo 64 230 votos. 4. Movimiento Liberal Democrático Revolucionario M-Lider que obtuvo 43 373 votos. Votos sobre la bandera liberal: 4 114. En el Partido Nacional: 1. Movimiento Nacional Callejista (Monarca) 656,882 votos. 2. Movimiento Cambio y Unidad Nacionalista de Juan Pablo Urrutia Raudales 20 121 votos. 3. Movimiento Pro candidatura Douglas Fernando Lardizabal: 22 163 votos. Votos sobre la bandera nacionalista 2 240.

<sup>15</sup> Elecciones presidenciales de 1985. Partido Liberal de Honduras 786 594 votos; Partido Nacional de Honduras 701 406 votos; Partido Innovación y Unidad (PINU) 23 705 votos; Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) 30 173 votos. Nulos 23 705 votos. Blancos 28 230 votos. Total: 1 597 841. (Partido Liberal sobre la bandera: 4 114 votos; Partido Nacional sobre la bandera: 2 240 votos).

gistrados de la Corte Suprema de Justicia,<sup>16</sup> de las secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social.<sup>17</sup>

## V. GOBIERNO DE 1990-1994

Las elecciones de noviembre de 1989 fueron ganadas por el Partido Nacional llevando a la Presidencia de la República al licenciado Rafael Leonardo Callejas Romero, quien había participado como candidato a la Presidencia en las elecciones anteriores.<sup>18</sup>

El candidato del Partido Liberal fue el Ingeniero Industrial Carlos Roberto Flores Facusse. El Congreso Nacional se integró con 71 diputados del Partido Nacional, 55 diputados del Partido Liberal y 2 diputados del Partido Innovación y Unidad (PINU). Antes de estas elecciones en 1988 se ratificó la reforma al artículo 202 de la Constitución de la República que establece: “El Congreso Nacional estará integrado por un número fijo de 128 diputados Propietarios y sus respectivos suplentes”. En las dos elecciones anteriores 1981 y 1985, la elección de diputados se efectuó como originalmente establecía el artículo 202: “La elección de diputados al Congreso Nacional se hará sobre la base de un diputado propietario y un suplente, por cada treinta y cinco mil habitantes o fracción que exceda de quince mil habitantes”.

En este gobierno, el Congreso Nacional destituyó al presidente de la Corte Suprema de Justicia y al procurador general de la República por razones eminentemente políticas, violentando las disposiciones constitucionales que establecen el periodo de duración en sus cargos.<sup>19</sup>

Durante ésta Administración no obstante lo anterior, se fortalece el Estado de derecho con la aprobación de la Ley del Ministerio Público, creando la Fiscalía General del Estado.

<sup>16</sup> Abogado Francisco Salomón Jiménez Castro.

<sup>17</sup> Abogados Carlos López Contreras y Adalberto Discua Rodríguez respectivamente.

<sup>18</sup> Elecciones presidenciales de 1989: Partido Nacional de Honduras 917 168 votos; Partido Liberal de Honduras 776 983 votos; Partido Innovación y Unidad (PINU) 33 952 votos; Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) 25 453 votos. Nulos 27 107 votos. Blancos 18 483 votos. Total: 1 799 146 votos. Tomado del *Diario Oficial de la República de Honduras*, La Gaceta número 26 015 del 20 de diciembre de 1989.

<sup>19</sup> José Oswaldo Ramos Soto y Leonardo Matute Murillo, del mismo partido del presidente de la República.

Congruente con las transformaciones ideológicas del mundo en ese momento, este régimen nacionalista repatrió a los hondureños que gobiernos anteriores habían enviado al exilio, contribuyendo de esta manera a fortalecer la distensión social y a propiciar la fraternidad entre todos los hondureños.

Finalmente, en este periodo se inscribió por Decreto Legislativo el Partido Unificación Democrática (UD) de tendencia izquierdista.

## VI. GOBIERNO DE 1994-1998

El último domingo de noviembre de 1993 se realizaron elecciones de autoridades supremas, las cuales fueron ganadas por el Partido Liberal, habiéndose elegido presidente al abogado Carlos Roberto Reina Idiáquez.<sup>20</sup> El candidato del Partido Nacional fue el autor de este trabajo, José Oswaldo Ramos Soto. El Congreso Nacional se integró con 71 diputados del Partido Liberal, 55 diputados del Partido Nacional y 2 diputados del Partido Innovación y Unidad (PINU).

En esta administración entraron en funcionamiento los mecanismos de la Ley del Ministerio Público, que había sido aprobada en la administración anterior, eligiendo el Primer Fiscal General y el Primer Fiscal Adjunto.<sup>21</sup> Igualmente, se suprimió el Servicio Militar Obligatorio y se trasladó la Policía a la égida civil, mediante sendas reformas constitucionales.

## VII. GOBIERNO DE 1998-2002

Las elecciones que dieron lugar al cuarto gobierno consecutivo, se verificaron el último domingo de noviembre de 1997. Siendo novedoso en esta elección que participó una nueva entidad política: el Partido Unificación Democrática (UD) y que por primera vez en la historia de Honduras, participó como candidata de uno de los partidos históricos, una mu-

<sup>20</sup> Elecciones presidenciales de 1993: Partido Liberal de Honduras 906 793 votos; Partido Nacional de Honduras 735 123 votos; Partido Innovación y Unidad (PINU) 48 471 votos; Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) 20 350 votos. Nulos 43 572 votos. Blancos 21 895 votos. Total: 1 776 204 votos. Tomado del *Diario Oficial de la República de Honduras*, La Gaceta número 27 231 del 23 de diciembre de 1993.

<sup>21</sup> Doctor Angel Edmundo Orellana Mercado como Fiscal General y al abogado Florentino Álvarez Alvarado como fiscal adjunto.

jer, la maestra de educación primaria, Alba Nora Gúnera Osorio de Melgar Castro, por parte del Partido Nacional.

Las elecciones fueron ganadas por el Partido Liberal llevando a la presidencia de la República, al ingeniero industrial Carlos Roberto Flores Facussé, quien se había desempeñado como presidente del Congreso Nacional en la Administración anterior.<sup>22</sup> El Congreso Nacional se integró con 67 diputados del Partido Liberal, 55 diputados del Partido Nacional, 3 diputados del Partido Innovación y Unidad (PINU), 2 diputados del Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) y 1 diputado del Partido Unificación Democrática (UD).

En este periodo de gobierno se hicieron importantes reformas a la Constitución de la República, en su Capítulo XII, referente al Poder Judicial. Entre otras, se incrementó el número de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de nueve a quince, estableciéndose un procedimiento *sui generis*, poco ortodoxo, en la elección de los magistrados, pues se creó una Junta Nominadora integrada por representantes de siete organizaciones, encargados de hacer una propuesta al Congreso Nacional, de una nómina de por lo menos tres por cada uno de los quince magistrados a elegir.<sup>23</sup> Renovándose cada siete años la totalidad de la Corte. Integran la Junta Nominadora los representantes de la Corte Suprema de Justicia, el Colegio de Abogados de Honduras, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), facultades de derecho de las universidades, sociedad civil y centrales de los trabajadores. Antes de esta reforma constitucional, el Congreso Nacional elegía directamente por simple mayoría de votos; ahora debe hacerlo por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

<sup>22</sup> Elecciones presidenciales de 1997: Partido Liberal de Honduras 1 039 567 votos; Partido Nacional de Honduras 843 154 votos; Partido Innovación y Unidad (PINU) 41 463 votos; Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) 24 717 votos; Partido Unificación Democrática (UD) 23 745 votos. Nulos 88 613 votos. Blancos 30 747 votos. Total: 2 091 733 votos. Tomado del *Diario Oficial de la República de Honduras*, La Gaceta número 27 231 del 31 de diciembre de 1997.

<sup>23</sup> La Corte Suprema está organizada en salas, una de las cuales es la de lo Constitucional, artículo 316 de la Constitución de la República. Actualmente hay cuatro salas: Civil, Penal, Laboral y Contencioso Administrativo, integradas por tres magistrados cada una y la de lo Constitucional por cinco.

Pienso que se violenta con este procedimiento el artículo 206, de la Constitución de la República, que establece que las facultades del Poder Legislativo son indelegables, excepto la de recibir la promesa a los altos funcionarios del gobierno. Sin embargo, recién se acaba de elegir a los titulares de la Corte Suprema de Justicia, con este procedimiento, para otro periodo de siete años, generando algunas situaciones de malestar el gremio de abogados. ¿Qué tienen que hacer en la Junta Nominadora, por ejemplo, los empresarios, los trabajadores, la sociedad civil e inclusive el propio colegio de abogados?, pienso que con respecto a estos mecanismos deberá hacerse en los próximos años evaluaciones serias y profundas que le permitan a los hondureños mejorar los mecanismos de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el futuro.

Durante esta administración se hicieron además otras reformas a la Constitución de la República, mediante las cuales se abolió la Jefatura de las Fuerzas Armadas y el Consejo Superior de la Defensa, otorgándole como debe ser en un verdadero estado de derecho, libertad, al presidente de la República como comandante general de las Fuerzas Armadas para nombrar y remover libremente el jefe de Estado Mayor Conjunto.

Es relevante mencionar como hecho histórico, que el 4 de septiembre de 2001 (último año del gobierno Flores Facussé), los cinco candidatos de los partidos políticos: Ricardo Maduro Joest, del Partido Nacional; Rafael Pineda Ponce, del Partido Liberal; Matías Fúnes Valladares, del Partido Unificación Democrática; Marco Orlando Iriarte, de la Democracia Cristiana, y, Olban Francisco Valladares, del Partido Innovación y Unidad, que participarían en las elecciones del último domingo de noviembre de ese año, suscribieron un documento denominado “Manifiesto al Pueblo Hondureño” y en dicho documento explican y definen el propósito y los alcances de una reforma constitucional necesaria desde la perspectiva de los partidos políticos, anunciando a su vez un compromiso público de respaldar dicha reforma, a ser ejecutada en el próximo gobierno.

Dichas reformas consistirían entre otras: en la sustitución de los designados presidenciales, por un vicepresidente de la República; la creación de un Tribunal Supremo Electoral y la separación del Registro Nacional de las Personas de aquel; la incorporación a la Constitución de la República del plebiscito y el referéndum; la prohibición que los presidentes del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia, pue-



dan ser candidatos a la presidencia de la República en el periodo que desempeñen estos cargos.

De esta propuesta fueron aprobadas en primera legislatura en el gobierno Flores Facussé, la reforma constitucional que crea el Tribunal Superior de Cuentas en sustitución de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Probidad Administrativa y la reforma al artículo 240 de la Constitución de la República estableciendo la prohibición a los presidentes del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia, para ser candidatos a la Presidencia de la República en el periodo que desempeñen sus cargos.

### VIII. GOBIERNO DE 2002-2006

El quinto gobierno bajo la égida de la Constitución de 1982 fue electo en los comicios generales del último domingo de noviembre de 2001 con la participación de los mismos cinco partidos del proceso anterior, habiendo ganado el torneo electoral el Partido Nacional eligiendo presidente de la República al economista Ricardo Maduro Joest.<sup>24</sup> El candidato del Partido Liberal fue el Profesor Rafael Pineda Ponce. El Congreso Nacional se integró con 61 diputados del Partido Nacional, 55 diputados del Partido Liberal, 3 diputados del Partido Innovación y Unidad (PINU), 4 diputados del Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) y 5 diputados del Partido Unificación Democrática (UD).

Es importante subrayar, que durante el periodo constitucional de este gobierno, se eligió la nueva Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la reforma constitucional anterior. Habiéndose elegido por primera vez en la historia de Honduras a una mujer presidenta<sup>25</sup> y a nueve de los quince magistrados. Se ratificó la reforma constitucional creando el Tribunal Superior de Cuentas y se eligieron sus miembros. Dicho Tribunal está integrado por tres miembros. Además se eligió como consecuencia de la misma reforma un Tribunal Superior de Cuentas integrado por tres

<sup>24</sup> Elecciones presidenciales de 2001: Partido Nacional de Honduras 1 137 734 votos; Partido Liberal de Honduras 964 590 votos; Partido Innovación y Unidad (PINU) 31 666 votos; Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) 21 089 votos; Partido Unificación Democrática (UD) 24 102 votos. Total: 2 179 181 votos. Tomado del *Diario Oficial de la República de Honduras*, La Gaceta del 19 de enero de 2002.

<sup>25</sup> Abogada Vilma Cecilia Morales Montalbán.

miembros, como ente rector de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los poderes del Estado, encargado de la fiscalización *a posteriori* de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas, etcétera. Su elección se hace por dos terceras partes de la totalidad del Congreso Nacional y la duración en sus cargos es de siete años, excediendo el periodo presidencial que como hemos indicado antes, es de cuatro.

En esta administración se ratificó la reforma al artículo 240 de la Constitución de la República que establecía la prohibición a los presidentes del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia, para ser candidatos a la Presidencia de la República en el periodo que desempeñen sus cargos.

Durante esta administración continuando con el cumplimiento del contenido del “Manifiesto al Pueblo Hondureño” del 4 de septiembre de 2001, se reformó la Constitución de la República, para transformar el antiguo Tribunal Nacional de Elecciones que estaba integrado por un representante por cada partido, en el Tribunal Supremo Electoral, con autonomía e independencia con jurisdicción y competencia en toda la República, cuyo funcionamiento será establecido por la Constitución de la República y la ley, está conformado por tres magistrados propietarios y un suplente, electos por el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad del Congreso Nacional por un periodo de cinco años.

Siguiendo la misma tónica del compromiso, se enmendó la carta fundamental del Estado para separar el Registro Nacional de las Personas del Tribunal Supremo Electoral, otorgándole carácter de institución autónoma y autoridad en el territorio nacional y es el organismo encargado del Registro Civil de extender la tarjeta de identidad única a todos los hondureños y de proporcionar permanentemente de manera oportuna y sin costo al Tribunal Supremo Electoral, toda la información necesaria para que éste elabore el censo nacional.

En este gobierno se aprueba la reforma constitucional en que se instituye el cargo de vicepresidente de la República y se suprimen los cargos de designados presidenciales y además la enmienda constitucional que incorpora en la Constitución de la República dentro de la democracia participativa como una innovación muy importante en la democracia hondureña los procedimientos de consulta directa de referéndum y plebiscito.

Finalmente, dentro de los aspectos sobresalientes de esta administración fue la reforma constitucional que establece que el desarrollo económico y social estará sujeto a una planificación estratégica. Los planes de desarrollo de mediano y largo plazo incluirán políticas de programas estratégicos que garanticen la continuidad de su ejecución. Desde su concepción y aprobación, hasta su conclusión. Por primera vez en una Constitución de la República se establece: “El plan de nación, los planes de desarrollo integral y los programas incorporados en los mismos serán de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos”. Sin lugar a dudas que esta determinación de los partidos políticos constituye un paso de avanzada y un jalón importante en la ruta correcta hacia el desarrollo, el crecimiento económico y el logro de mejores estándares de vida para nuestro pueblo.

Asimismo en esta administración el Congreso Nacional aprobó como antes lo expresamos la Ley de Justicia Constitucional. En términos generales en este gobierno y en el anterior se pusieron en marcha importantes innovaciones para fortalecer el Estado de derecho.

## IX. GOBIERNO DE 2006-2010

Finalmente, nuestra democracia se ha seguido consolidando, con el séptimo gobierno consecutivo, como producto del proceso electoral de noviembre de 2005 en el cual resultó triunfador el Partido Liberal eligiendo presidente a José Manuel Zelaya Rosales.<sup>26</sup> El candidato del Partido Nacional fue el Licenciado en Administración de Empresas Porfirio Lobo Sosa. El Congreso Nacional se integró con 62 diputados del Partido Liberal, 55 diputados del Partido Nacional, 2 diputados del Partido Innovación y Unidad (PINU), 4 diputados del Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) y 5 Diputado del Partido Unificación Democrática (UD). En estas elecciones en la fórmula presidencial no se eligieron los tres designados a la presidencia de la República, por la reforma constitucional que los suprimió y se volvió al sistema de elegir un vice-

<sup>26</sup> Elecciones presidenciales de 2001: Partido Liberal de Honduras 999 006 votos; Partido Nacional de Honduras 925 243 votos; Partido Innovación y Unidad (PINU) 20 093 votos; Partido Democracia Cristiana de Honduras (PDCH) 27 818 votos; Partido Unificación Democrática (UD) 29 754 votos. Tomado del *Diario Oficial de la República de Honduras*, La Gaceta número 30 886 del 27 de diciembre de 2005.

presidente como lo establecía la Constitución de 1936, habiéndose elegido en el cargo al ingeniero civil Elvin Ernesto Santos Ordóñez.

Es importante subrayar que en este gobierno han ocurrido algunas situaciones muy singulares dentro de nuestro Estado de derecho. En los dos gobiernos anteriores (Flores Facussé y Maduro Joest) para darle cumplimiento al “Manifiesto al Pueblo Hondureño” del 4 de septiembre de 2001, se hizo la reforma al artículo 240 de la Constitución de la República (la reforma constitucional en Honduras para que entre en vigencia requiere dos legislaturas, es decir tiene que aprobarse en primera legislatura ordinaria por mayoría calificada por dos terceras partes de la totalidad de los votos del Congreso Nacional y ratificada en la siguiente legislatura ordinaria por la misma mayoría calificada, artículo 373 de la Constitución), la primera etapa del proceso en el último año del gobierno Flores Facussé (2001), siendo ratificado, en el primer año de la administración Maduro Joest (2002).

En esencia, la reforma estuvo dirigida a que los presidentes del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia, no podrán ser candidatos a la presidencia de la República para el periodo constitucional siguiente a aquel para el cual fueron elegidos. Resulta que el presidente del Congreso Nacional, Roberto Micheletti Baín, estimó que dicha reforma le afectaba, en tanto que él aspiraba ser candidato a la presidencia de la República por el Partido Liberal. En tal virtud presentó garantía de inconstitucionalidad contra la reforma constitucional esgrimiendo como argumento nodal que el artículo 240 es una cláusula pétrea al tenor de lo establecido en el artículo 374 de la ley fundamental de la República y que en consecuencia la reforma al artículo 240 fue inconstitucional.<sup>27</sup> El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por no haber existido unanimidad en la Sala de lo Constitucional como lo establece la Constitución de la República, actuando como interprete último y definitivo de la Constitución en casos concretos sometidos a su conocimiento, declaró inconstitucional la reforma, produciendo, en consecuencia, la derogatoria de la reforma inconstitucionalmente hecha, favoreciendo los derechos del impetrante que de esta manera pudo participar en las elecciones primarias de su partido.

<sup>27</sup> Disposición constitucional que no puede ser reformada por el Poder Constituido por el procedimiento de reforma constitucional.

En esta administración se han producido enfrentamientos entre el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia anterior, pero al final, el primero ha tenido que someterse a las decisiones del alto tribunal, como lo manda la Constitución de la República.

El pasado treinta de noviembre se realizaron elecciones primarias e internas, en las cuales participaron los dos partidos históricos: Liberal y Nacional. Los comicios se desarrollaron en orden y armonía y éstas instituciones seleccionaron sus autoridades partidarias y sus candidatos a elección popular. Las elecciones generales legalmente deberán practicarse el último domingo de noviembre de este año y el nuevo gobierno deberá iniciar su gestión el veintisiete de enero del próximo año. Deberá ser éste el octavo gobierno democráticamente electo por el pueblo hondureño en las últimas tres décadas.

Desafortunadamente, no se por qué motivos existiendo en la Constitución el cargo de vicepresidente de la República, en virtud de las reformas constitucionales que han sido explicadas anteriormente, el Tribunal Supremo Electoral, violentando la letra y el espíritu de la Constitución, ha convocado en las elecciones primarias recién concluidas, a elección de tres designados a la Presidencia de la República, cuando el artículo 235 de nuestra ley fundamental establece: “La titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo el presidente, y, en su defecto, el vicepresidente de la República”.

Es obvio, que el precepto constitucional que establece la estructura del Poder Ejecutivo es éste y no, ningún otro artículo; luego entonces estimo que la convocatoria realizada por el Tribunal Supremo Electoral adolece de vicios de inconstitucionalidad; si bien es cierto que cuando la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de la reforma constitucional al artículo 240 (como ya lo hemos expresado antes en el asunto Micheletti Bain) derogó las reformas constitucionales a dicho artículo, por ser una cláusula pétrea, pero los efectos de dicha sentencia, dejan el artículo tal y como lo aprobó originalmente la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de enero de 1982. Cuando el artículo 240 se refiere a quienes no pueden ser electos presidentes ni designados a la Presidencia de la República, dicha alusión a la figura de los designados a la presidencia, es tangencial e indirecta, dicha sentencia deja incólume el artículo 235 que no es una cláusula pétrea.

Por otro lado, el Tribunal Supremo Electoral carece de facultades constitucionales y legales para haber cambiado la convocatoria, ya que el único autorizado para reformar el artículo 235, es el propio Congreso Nacional de conformidad con el artículo 373 de la propia constitución.

Considero en consecuencia que al hacerse la convocatoria a elecciones generales deberá corregirse por el Tribunal Suprema Electoral esta violación a la propia Constitución de la República, para no empañar el próximo proceso de elecciones generales y hacerlo auténticamente transparente y legítimo.

Sumado a lo anterior en este momento surge una preocupación adicional fundada, en una serie de actuaciones en que el actual presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales, pretende que en las próximas elecciones generales, reiteró que deberán realizarse el último domingo de noviembre del presente año, se sufrague, además de las tres urnas donde los ciudadanos deben votar para presidente de la República, diputados al Congreso Nacional y miembros de las corporaciones municipales, en una *cuarta urna*, para que el pueblo se pronuncie en esta sobre la convocatoria o no de una Asamblea Constituyente encargada de aprobar una nueva Constitución, argumentando que la constitución actual es obsoleta y moribunda, parodiando al teniente coronel Hugo Rafael Chávez Frías, presidente de Venezuela, cuando fue juramentado en su primer mandato, en presencia del presidente Rafael Caldera, que dijo: “Juro ante esta moribunda Constitución”. El mandatario hondureño durante toda su administración ha mostrado sus intenciones continuistas secundado muchas veces por algunos de sus más importantes colaboradores; primero, tratando de que no hubiera elecciones primarias de los partidos políticos, lo cual no pudo impedir, no obstante, fueron postpuestas argumentando la existencia de condiciones lluviosas extremas en algunas zonas geográficas del territorio nacional en la fecha en que originalmente fueron programadas; y además, por la falta de capacidad logística de las Fuerzas Armadas, para colaborar con el Tribunal Supremo Electoral en las importantes tareas de transporte de material electoral y el mantenimiento del orden público el día de las elecciones. Es importante señalar que el año en que el actual presidente fue electo, en tal fecha prevalecieron condiciones de mayor precipitación y no se pospusieron las elecciones. Practicados dichos comicios, los hondureños creímos que se había dado un paso importante en el fortalecimiento de la democracia y en la salvaguardia del Estado de derecho.

Pero ocurre que intempestivamente el presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, aprueba el 23 de marzo del presente año, el Decreto Ejecutivo PCM 05-2009, con efectos de ejecución inmediata a partir de la fecha de su aprobación y el cual deberá publicarse en el *Diario Oficial La Gaceta*.<sup>28</sup> Dicho Decreto se dio a conocer por medio de Cadena Nacional de televisión y radio, y pretende imponer “una amplia consulta popular en todo el territorio nacional, para que la ciudadanía hondureña pueda expresar libremente su acuerdo o no, con la convocatoria a una asamblea nacional constituyente, que dicte y apruebe una nueva Constitución Política”. Dicho Decreto establece además, en su artículo 2, que:

Esta consulta estará a cargo del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), como órgano encargado de la producción de estadísticas confiables y oportunas, necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación nacional y la eficiente gestión en la toma de decisiones en el sector público, para lo cual puede ejecutar y organizar la generación de datos. La consulta deberá llevarse a cabo, a más tardar, el último domingo del mes de junio de 2009 y planteará la siguiente pregunta: ¿está usted de acuerdo que en las elecciones generales de noviembre de 2009, se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una asamblea nacional constituyente que apruebe una nueva constitución polí-

<sup>28</sup> Decreto Ejecutivo PCM 05-2009.

*Considerando:* que en Honduras, como un Estado de derecho, la Soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado, con la finalidad de asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

*Considerando:* que la sociedad hondureña a experimentado cambios sustanciales y significativos en los últimos 27 años, cambios que demandan un nuevo marco Constitucional para adecuarlo a la realidad nacional como una legítima aspiración de la sociedad.

*Considerando:* que es deber del Poder Ejecutivo contribuir al fortalecimiento y consolidación de la democracia; así como atender, en su condición de administrador general del Estado, los asuntos de interés nacional y promover soluciones que garanticen la gobernabilidad democrática, con amplia participación ciudadana.

*Considerando:* que como una forma de practicar la democracia participativa, es procedente realizar una amplia consulta popular para determinar, de forma legítima, si la sociedad hondureña está de acuerdo con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, que dicte y apruebe una nueva Constitución Política.

*Considerando:* que la Constitución vigente no prevé un procedimiento para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente; por ello, el Poder Ejecutivo, como una forma de practicar la democracia participativa, apela al mecanismo de la consulta popular para determinar si la sociedad hondureña demanda una nueva Constitución.

tica?. Todas las instituciones y órganos del Poder Ejecutivo, están en la obligación de brindar colaboración oportuna y adecuada al INE, para el cumplimiento de esta tarea. Asimismo, se convoca a la sociedad civil organizada para que participe y vigile la legitimidad y transparencia de esta consulta popular.

Artículo 3. El resultado positivo de esta consulta popular, servirá de legítimo fundamento para que el Poder Ejecutivo remita al Congreso Nacional, un proyecto de ley especial para colocar la cuarta urna en las elecciones generales de noviembre de 2009.

Y finalmente manda: “Artículo 4. El presente decreto es de ejecución inmediata y deberá publicar en el *Diario Oficial La Gaceta*”.

Es evidente que dicho decreto ejecutivo es totalmente inconstitucional, pues de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República,

Para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por esta Constitución y la ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

Pretender encargar al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que de acuerdo con su ley tiene como objetivo:

La producción de estadísticas confiables y oportunas necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la eficiente gestión en la toma de decisiones del sector público, para lo cual puede ejecutar o coordinar la generación de datos.

Es una actitud además de insólita, totalmente ilegal, porque violenta el rol exclusivo de las competencias del Tribunal Supremo Electoral. Por otro lado, el decreto que se comenta deja fuera totalmente a los partidos políticos como vehículos de expresión de los ciudadanos, deteriorando en consecuencia la democracia representativa, ya que convoca a la sociedad civil organizada para que practique y vigile la legitimación y transparencia de ésta consulta popular.

Y por último, el mencionado decreto establece que el resultado positivo de la consulta popular, servirá de legítimo fundamento para que el Poder Ejecutivo remita al Congreso Nacional un Proyecto de ley es-



pecial para colocar la *cuarta urna*, en las elecciones generales de noviembre de 2009.

El referido decreto nos hace evocar los tiempos del Rey Luis XIV, con su celebre frase: “El Estado soy yo” y una muestra evidente de absoluto autoritarismo e irrespeto al principio de legalidad consignado en el artículo 321 de la Constitución de la República que establece: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuere de la ley es nulo e implica responsabilidad”, y, como si lo anterior fuera poco, el artículo 323 que literalmente dice: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”.

¿Qué pretende el presidente de la República con la emisión de este decreto ejecutivo?

Es evidente que el presidente de la República aspiraba originalmente al continuismo, pero como esto es imposible por la férrea oposición de todos los sectores sociales, pretende ahora enmendar la cláusula pétrea que prohíbe la reelección presidencial, porque él definitivamente desea postularse en otro periodo al cargo de presidente de la República. La constitución de Honduras como antes se ha expresado, prohíbe la reelección y esta es una cláusula pétrea, es uno de los pocos artículos que no está facultado el congreso ordinario para poder reformar por el procedimiento establecido en la Constitución.

Para poner en contexto éstos artículos y el comportamiento del presidente de la República, hay que hacerlo en el escenario de la realidad americana, y es que su gobierno tiene excelentes relaciones con el gobierno del presidente de Venezuela y se ha adherido a la Alternativa Bolivariana para las Américas (Alba) de profundo contenido populista y además con el equipo de gobernantes de sus amigos que forman parte de la corriente predominante en algunos países del hemisferio y cuya propensión importante es el continuismo y la reelección presidencial para el logro de sus propósitos.

Es importante subrayar que el presidente Zelaya Rosales se apartó en estos años de su propio Partido Liberal, el cual como ha quedado expresado ya eligió su candidato presidencial, a los diputados al parlamento

centroamericano, a las corporaciones municipales y autoridades internas de su partido; de una línea ideológica que no necesariamente comparte las ejecutorias como gobernante del mandatario hondureño.

Debemos recordar que el derecho comparado constitucional latinoamericano, enseña que sólo hay cuatro Estados que no tienen reelección, ni sucesiva ni continua, que son: México, Guatemala, Paraguay y Honduras; luego entonces la tendencia prevaleciente es la reelección presidencial. Al momento de escribir éstas líneas, ya se ha iniciado una amplia campaña publicitaria del gobierno, en apoyo de la “cuarta una” y sus voceros expresan que el pueblo es el soberano, que no se puede impedir la consulta porque ello es antidemocrático, etcétera.

El artículo 239 de la Constitución de la República establece:

El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser presidente o vicepresidente de la República. El que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos, y quedarán inhabilitados por (10) diez años para el ejercicio de toda función pública.

Y por otro, lado el artículo 330 del Código Penal, establece:

Será sancionado con reclusión de seis (6) a diez (10) años quien habiendo ejercido a cualquier título la Presidencia de la República, promoviere o ejecutare actos violatorios del artículo constitucional que le prohíbe ejercer nuevamente la Presidencia de la República o desempeñar de nuevo dicho cargo bajo cualquier título. En la misma pena incurrirán quienes lo apoyaren directamente o propusieren reformar dicho artículo. Cuando los autores de esos delitos, fueren funcionarios serán sancionados además con inhabilitación absoluta por diez (10) años contados desde la fecha de la violación o de su intento de reforma.

Basado en lo anterior, la Fiscalía General del Estado emitió un pronunciamiento público, manifestando que el decreto es inconstitucional.

Asimismo, es propicia la oportunidad de recordar que en la Constitución escrita más antigua del mundo: la Americana de 1789, originalmente el presidente de la República podría reelegirse indefinidamente. Franklin Delano Roosevelt fue electo cuatro veces presidente de los Estados Unidos de América, pero posteriormente los propios america-

nos consideraron inadecuada esta situación y aprobaron la enmienda 22 que restringe a una reelección y esto existe en una democracia que nadie pone en tela de duda.

En Honduras, los partidos políticos, la sociedad civil, las iglesias, los empresarios, los trabajadores, la universidades, los medios de comunicación, han expresado que hay problemas mucho más graves en el país que el tema de la reelección presidencial, sin embargo hay un consenso en gran parte de los sectores, que el tema no debe eludirse, que hay que afrontarlo de manera ecuaníme y responsable, después del torneo electoral de noviembre del presente año.

Es necesario darle fortaleza a nuestro Estado de derecho, sobre todo cuando vivimos una situación mundial precaria en el orden económico y financiero con profundas asimetrías que nos afecta a todos y puede poner en precario la convivencia armónica y civilizada que con mucho sacrificio hemos venido construyendo todos los hondureños.

## X. CONCLUSIONES

La Constitución de Honduras de 1982, es el resultado de una eclosión cívica de voluntades que nace como un imperativo categórico del pueblo, en sus anhelos de rescatar su dignidad, su libertad, su justicia y su esperanza conculcados al principio de la década de los setenta, por gobiernos usurpadores.

La sociedad hondureña es esencialmente bipartidista, a pesar de que existen cinco partidos políticos. Los partidos históricos Liberal (ciento diecinueve años) y Nacional (ciento siete años), ambas instituciones de tendencia liberal han gobernado el país las últimas tres décadas (veintisiete años), cinco administraciones liberales y dos nacionalistas, respetando como lo establece la Constitución de la República, la alternabilidad en el ejercicio del poder y fortaleciendo el Estado de derecho.

La constitución de la República no obstante su juventud (veintisiete años) es la que más validez formal ha tenido en nuestra historia. Empero ha sido objeto ya como ha quedado expresado en este trabajo de muchas reformas e interpretaciones para dar cabida al proceso de modernización de Estado, en que nos hemos involucrado en los últimos tiempos.

En los últimos años se ha fortalecido por regla general la libertad de prensa, con ligeras excepciones esporádicas en algunos de los gobiernos.

La sociedad civil se ha desarrollado y vigorizado ampliamente. Han abierto en todo el país nuevas universidades, otorgando grados y postgrados, hay más jóvenes estudiando en los centros de educación superior; sin embargo, los problemas históricos como: salud, educación, desempleo, vivienda, alto costo de la vida, agua potable, alcantarillado sanitario, electrificación, todavía subsisten, a pesar del esfuerzo del sector público y privado por enfrentarlos y resolverlos. Unidos a lo anterior, la proliferación de la delincuencia común y organizada y la corrupción, nuevos problemas como la narcoactividad, constituyen viejos y nuevos desafíos que debemos combatir y erradicar con recursos financieros que debemos generar urgentemente.

Ante esta situación tan compleja, surge la necesidad de vigorizar y modernizar el Estado por lo que en Honduras se ha venido incorporando posteriormente al marco constitucional un sin número de entidades, tales como El Comisionado de los Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, la Sala de lo Constitucional en la Corte Suprema de Justicia, entre otras, evidenciando el progreso importante en la modernización y eficiencia del aparato del Estado en beneficio del pueblo hondureño. Lo anterior, sumado a la aprobación de importantes leyes secundarias, así como la adopción de medidas de buen gobierno, que han establecido políticas públicas orientadas a eficientar el cumplimiento de las tareas fundamentales del Estado en el ámbito de seguridad jurídica y los derechos humanos.

En términos generales, en los 27 años que tiene de vigencia la actual Constitución, los procesos electorales han sido cada vez más transparentes y legítimos, lo que ha contribuido, a fortalecer la madurez cívica y la cultura política de la población en general y especialmente de los ciudadanos. Lo anterior ha traído consigo un mayor respeto y credibilidad por las instituciones y el Estado, mismo que debe servir como base para la implementación de nuevas políticas que conduzcan a efectuar una reingeniería de las mismas, que justifique su existencia y su razón de ser, su preocupación esencial por dar respuesta y solución a los problemas más complejos de la sociedad.

La gobernanza debe fortalecerse en Honduras mediante una genuina rendición de cuentas que le permita a gobernantes y gobernados una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos mediante una ejecución presupuestaria eficiente y proba. Para tal propósito es menester

la adopción de instrumentos de planificación de corto, mediano y largo plazo, que ya establece la Constitución de la República, que permitan la ejecución de políticas de Estado responsables y serias, que no deben confundirse con las políticas cortoplacistas de gobierno, que antes bien, deben integrarse y guardar armonía y coherencia con las primeras.

En síntesis el Estado de derecho en Honduras se ha fortalecido, lo cual no significa, sin embargo, que en el decurso de estas tres décadas, no haya habido algunos intentos de producir desequilibrios en el balance de los poderes del Estado, que afortunadamente yacen en la historia como tentativas absurdas que no pudieron desestabilizar el Estado de derecho, distorsionando la soberanía popular, sin embargo gracias a la prudencia y a la sindéresis de la clase política y de los demás sectores de la sociedad fueron conjurados. No obstante queda todavía mucho por hacer y debe ser en consecuencia tarea de los próximos gobiernos, partidos políticos, universidades, sociedad civil, empresarios, profesionales, trabajadores, etcétera, impulsar esas transformaciones que se requieren; darles estabilidad, continuidad y ampliar los importantes logros hasta ahora realizados.